

En el programa de prácticas figurarán no sólo los trabajos de clínica y laboratorio, sino también las visitas regulares a centros mineros, industriales y agrícolas en los que puedan estudiarse las características de la Medicina del Trabajo en la zona laboral correspondiente, debiendo el alumno para poder ser admitido a examen presentar un resumen de lo apreciado en tales visitas y de los trabajos prácticos que haya realizado.

Las pruebas finales serán juzgadas al terminar el período académico de cada año por un Tribunal designado por el Decano de la Facultad de Medicina, a propuesta del Director de la Escuela.

Personal docente

Estará constituido por el Director, Profesores agregados, colaboradores especiales y Profesores Ayudantes.

La Dirección recaerá necesariamente en el Catedrático de Medicina legal de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Los Profesores agregados serán nombrados por el Decano de la Facultad de Medicina entre aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional a propuesta del Director de la Escuela. De entre los Profesores agregados se nombrará, a propuesta del Director, el Secretario de la Escuela.

Los colaboradores especiales serán elegidos entre las personas de reconocido prestigio dentro de la especialidad o alguna de sus ramas, siendo nombrados por el Decano a propuesta del Director de la Escuela.

Serán Profesores ayudantes aquellos médicos que dedicándose a la especialidad colaboren directamente con la Escuela, siendo nombrados por el mismo procedimiento.

Medios materiales para la enseñanza e investigación

La ubicación de la Escuela tendrá lugar en los laboratorios y seminario de la cátedra de Medicina legal.

Se considera adscrita a la Escuela, a los fines de enseñanza, la Clínica toxicológica que bajo la dirección de la cátedra forma parte del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona.

La Escuela mantendrá directa colaboración con los siguientes Servicios de la Facultad de Medicina y del Hospital Clínico y Provincial:

- Patologías Quirúrgicas.
- Patologías Médicas.
- Otorrinolaringología.
- Oftalmología.
- Dermatología.
- Psiquiatría.
- Higiene.
- Recuperación y rehabilitación.
- Servicios de Rayos X.
- Anatomía Patológica.

Diplomas que otorgará la Escuela

Los Doctores o Licenciados en Medicina, Ayudantes Técnicos Sanitarios o Enfermeras que sigan con regularidad las enseñanzas teóricas y prácticas que se indican recibirán, tras demostrar su competencia ante el Tribunal designado al efecto, un Diploma de Asistencia, que será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

Igualmente concederá Certificados de asistencia y aprovechamiento en los cursillos de divulgación y ampliación de estudios que la Escuela organice.

Régimen económico

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela deberá integrarse dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos respectivos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se consideran afectos a sus propios fines específicos.

Constituirán sus ingresos normales u ordinarios propios la matrícula de los alumnos y las subvenciones que puedan conceder el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Trabajo, el Rectorado o el Decanato, así como cualquier otra aportación que pueda ser concedida por organismos oficiales, paraestatales o empresas privadas.

Disposición adicional

El Director de la Escuela queda autorizado para resolver, de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina, cualquier asunto o materia no especificada en el presente Reglamento, amparándose siempre en las normas legislativas más análogas de la legislación vigente.

ORDEN de 8 de mayo de 1965 por la que se distribuye el crédito de 15.000.000 de pesetas para premiar servicios excepcionales de carácter docente prestados por Directores de Agrupaciones Escolares y por Maestros nacionales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 15.000.000 de pesetas, consignado en el concepto 347.123/11, para premiar servicios excepcionales de carácter docente prestados por Directores de Agrupaciones Escolares y por Maestros nacionales;

Resultando que por Ley 192, de 28 de diciembre de 1963, figura un crédito bajo el concepto 347.123/11 para premiar servicios excepcionales de carácter docente prestados por los Maestros de Enseñanza Primaria y otros extraordinarios que es necesario distribuirlo a fin de que se pueda aplicar a los objetivos concretos para los que ha sido arbitrado;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de febrero último se ha hecho extensivo dicho premio a aquellos Directores de Agrupaciones Escolares que realicen una labor sobresaliente al frente de su Centro y gocen de prestigio en el medio en que desarrollan su actividad;

Resultando que con fecha 8 de abril último ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio habiendo fiscalizado favorablemente el mismo la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 26 del mismo mes de abril;

Vista la referida Ley y disposiciones concordantes;

Considerando que el crédito que se ha hecho mención tiene por fin la concesión de diplomas de «Director Distinguido» y de «Maestro Distinguido», para aquellos Directores y Maestros que hayan destacado por su actuación profesional y proyección en el Centro que dirige y en el ámbito de la localidad de su destino, propuestos con arreglo a dicha Orden,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. El crédito de 15.000.000 de pesetas consignado en el capítulo 347.123/11 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, número 192, se distribuya de la siguiente forma:

1.500 premios a 10.000 pesetas cada uno, adjudicándose de conformidad con los extremos que se expresan:

Para 50 Directores que se les conceda el diploma de «Director Distinguido», con dotación de 10.000 pesetas a cada uno, la cual será entregada en su respectiva provincia en solemne acto del curso escolar 1965-66, en su comienzo, según Ordenes ministeriales de 6 y 12 de febrero último: 500.000 pesetas.

Para 1.346 Maestros nacionales, que se conceda el diploma de «Maestro Distinguido», con dotación de 10.000 pesetas a cada uno, la cual le será entregada en su respectiva provincia en solemne acto público, con ocasión del comienzo del curso escolar 1965-66, según Ordenes ministeriales de 25 de enero y 12 de febrero: 13.460.000 pesetas.

Para 104 Maestros nacionales, que con motivo del Día del Maestro se les haya concedido el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio, a razón de 10.000 pesetas cada uno, y que les será hecho efectivo el día 27 de noviembre, festividad del «Día del Maestro»: 1.040.000 pesetas.

Total: 15.000.000 de pesetas.

Segundo. Los referidos premios se harán efectivos mediante nóminas formuladas por una sola vez, y en la forma reglamentaria, por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Capital.—«Colegio Pedagogium Montserratii», establecido en la calle Marqués del Duero, números 115-117, por doña María Rosa Mestres Pahi.

Hospitalet de Llobregat

«Colegio Nuestra Señora de los Angeles», establecido en la calle Oriente, número 46, barriada Coll-Blanch, por doña Paulina Pujadas Pujol.

«Academia Masnou» establecida en la calle Masnou, número 13, bajos y pisos, por doña María Rosa Fortuny San.
«Colegio Sénecas», establecido en la calle Farré, número 72, por don Bernabé Cámara Cabelló.

San Juan Despi

«Parvulario Villa Dolores», establecido en la calle Dolores Jorga, número 84 (torre), por doña María del Carmen Cirera Juan.

Provincia de Gerona

Santa María del Collell (Ayuntamiento de San Ferreol).—«Nuestra Señora del Collell» establecido en la calle El Collell, sin número, por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Gerona.

Provincia de Guipúzcoa

San Sebastián.—«Escuela de Santa María», establecida en la avenida de Felipe IV, número 4, entresuelo B, por doña María Esther Navaz Sanz.

Provincia de León

La Bañeza.—«Preparatorio San Antonio de Padua», establecido en travesía de Calvo Sotelo, número 10, bajo, por don Julián E. Cordero Manjarín.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Academia Meléndez», establecido en la calle Aviador Lindbergh, número 5, segundo, por don Manuel Meléndez Ocón.

«Colegio Atocha», establecido en la calle Atocha, número 77, por don Antonio Mateo Saiz.

Provincia de Navarra

Huarte-Famplona.—«Colegio Reformatorio Nuestra Señora del Camino», establecido en la calle Olaz-Chipi por los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Provincia de Oviedo

Mieres.—«Colegio Ave María», establecido en la calle del Ave María, número 17, a cargo de doña María del Carmen Nicolás Escobar.

Turón (Ayuntamiento de Mieres).—«Colegio Santa Bárbara», establecido en el barrio de Santa Marina por la parroquia de Santa Bárbara de Turón.

Provincia de Zamora

Capital.—«Colegio Nuestra Señora del Rocío», establecido en la avenida de Galicia, sin número, a cargo de las Religiosas Hermanas del Amor de Dios.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa Orden de apertura; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para adjudicar becas destinadas a titulados de Facultades Experimentales y Escuelas Técnicas Superiores que deseen completar su formación científica.

Ilmo. Sr.: La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y como órgano ejecutivo del Patronato de Protección

Escolar, convoca concurso público de méritos para adjudicar, por prórroga o nueva concesión, becas destinadas a titulados de Facultades Experimentales y Escuelas Técnicas Superiores que desean completar su formación en ciertas materias específicas cuyo desarrollo se considera de especial interés.

I.—Finalidad y dotaciones de las becas convocadas

1.º Se convoca a concurso público de méritos para la adjudicación de becas destinadas a titulados de Facultades Experimentales y de Escuelas Técnicas Superiores que desean trabajar en un Centro nacional o extranjero sobre un tema o dirección de investigación relativo a las materias que se mencionan en el artículo cuarto.

2.º La dotación de estas becas, cuando el trabajo se desarrolle en Centros extranjeros, será de 180.000 pesetas anuales para cubrir los gastos de permanencia y los ocasionados en los Centros por el desarrollo del trabajo a realizar, más la bolsa de viaje de ida y vuelta, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Cuando el trabajo se desarrolle en Centros nacionales la dotación estará comprendida entre 60.000 pesetas y 108.000 pesetas anuales, según la experiencia y demás circunstancias que concurren en el solicitante.

II.—Requisitos que deben reunir los candidatos

3.º Los aspirantes deberán conocer el idioma del país, si han de salir de España, y cumplir alternativamente una de las dos condiciones siguientes:

a) Poser el título de Doctor, obtenido en Facultades Experimentales o Escuelas Técnicas Superiores.

b) El de Licenciado en dichas Facultades, Ingeniero o Arquitecto, a condición de que haya realizado estudios y trabajos de iniciación a la investigación suficientes para garantizar la formación necesaria para desarrollar con aprovechamiento el trabajo que pretende realizar desde su incorporación al Centro de investigación nacional o extranjero.

La garantía de la suficiente preparación deberá ser avalada por un Catedrático de la respectiva Facultad, Escuela Técnica Superior o Director del Instituto de Investigación con el que anteriormente hubiera trabajado el solicitante.

III.—Distribución de las becas

4.º Los concursantes podrán elegir temas o direcciones de investigación comprendidos dentro de los apartados generales siguientes:

Acústica.
Astrofísica y Geofísica.
Automática.
Conservaría.
Electrónica.
Física del estado sólido.
Fisiología vegetal y animal.
Nuevos materiales.
Fitopatología.
Fruticultura y Horticultura.
Genética vegetal y animal.
Ingeniería química.
Mecánica de fluidos.
Mecánica de los materiales y estructuras.
Metalotécnica.

IV.—Duración de las becas

5.º Los becarios que hayan realizado su trabajo de investigación satisfactoriamente y con el debido aprovechamiento podrán solicitar la prórroga de su beneficio por un año más y, excepcionalmente, por un segundo año, cuando la importancia del tema, extensión y dificultad así lo aconsejen y también cuando se considere preciso ampliar el ya realizado. En todo caso se acompañará a la petición de prórroga informe favorable del Catedrático de la Facultad, Escuela Técnica Superior o Director del Instituto de Investigación que avaló al becario.

6.º El becario podrá perder en cualquier momento la condición de tal cuando de los informes de las autoridades del Centro donde trabaja o, en su caso, de la representación diplomática correspondiente, se deduzca una deficiente conducta profesional o social.

V.—Tramitación de las solicitudes

7.º Las solicitudes, extendidas en impreso oficial que será facilitado por las Comisaría de Protección Escolar de Distrito Universitario, se presentarán, hasta el día 10 del próximo mes de septiembre, en la Facultad, Escuela Técnica Superior o Instituto de Investigación que a juicio del aspirante pudiera estar más interesado en el tema que propone para su trabajo.

8.º A la instancia acompañará los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados, en la que se consignen expresamente el título profesional